



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-009/2023

PROMOVENTE: TANIA IVONNE PORRAS VEGA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

SECRETARIO: LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

COLABORÓ: FABIOLA CHÁVEZ RUBIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a once de mayo de dos mil veintitrés¹.

Visto los autos del medio de impugnación, radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-009/2022, interpuesto por Tania Ivonne Porras Vega, Ma. De Lourdes Porras Cornejo y Primo Sarabia Cruz², el pleno de este Tribunal Electoral, procede a dictar el presente acuerdo plenario de **cumplimiento de sentencia**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta y uno de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el ocho siguiente.

En dicha sentencia se resolvió lo siguiente:

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante el actor, promovente, accionante.

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por TANIA YVONNE PORRAS VEGA, MA. DE LOURDES PORRAS CORNEJO Y PRIMO SARABIA CRUZ en su carácter de la Síndica Procuradora, Regidora y Regidor del Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, de conformidad con lo razonado en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula y apercibe al Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, dar cumplimiento al punto 2, 3 y 4 de la parte de efectos de esta sentencia.

Efectos que consistieron en lo siguiente:

1. A partir de la emisión de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, quien debe de asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en la tramitación de dicha controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra el decreto que reforma el artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, del cual se solicita, se declare su invalidez, lo es la Síndica Procuradora.

2. Se vincula y apercibe al Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo para en lo subsecuente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica Municipal adjunte a las convocatorias de sesiones de Cabildo a los integrantes del Ayuntamiento, los documentos que sirvan de soporte a los asuntos que se abordarán en dichas sesiones.

3. Se conmina al Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para que en lo subsecuente evite poner en riesgo el derecho al ejercicio del cargo de los actores o cualquier integrante del Ayuntamiento.

4. Se ordena al Presidente Municipal, para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, lleve a cabo lo siguiente:

Haga entrega a los actores del paquete de documentos relativos a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como de la Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha trece de febrero.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informe a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento, remitiendo las constancias atinentes.

2. Informe de cumplimiento. El diez de abril, la autoridad responsable, remitió documentales por medio de las cuales informaba su cumplimiento a lo ordenado en sentencia de treinta y uno de marzo.

3. Vista a la actora. El once siguiente, se le dio vista del cumplimiento a la actora a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera

respecto del cumplimiento, con el apercibimiento que, de no comparecer, se tendría por conforme con el mismo.

4.Certificación. El cuatro de mayo, se certificó que la actora no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada.

5.Resolución. Derivado de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se turna los autos al pleno para la formulación del acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁴; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁵; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 28, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere dicho precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Código Electoral.

comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el siete de abril, forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁶.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI y 28, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁷

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

trata del cumplimiento dado a la sentencia de mérito por parte de la autoridad responsable.

Por tanto, si este Órgano Colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado al acuerdo respectivo, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Del análisis conjunto y concatenado de los artículos 17 de la Constitución Federal, 24, fracción IV, de la Constitución Local, 347, 348 y 349 del Código Electoral, y de manera previa al estudio correspondiente, se establece que:

- Este Tribunal es un órgano público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Le corresponde resolver con autonomía, independencia y plenitud de jurisdicción los asuntos de su competencia.
- El derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la resolución de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las sentencias que dicten los Tribunales.
- La protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen establecida para todo funcionario público, deriva de la obligación de éstos de acatar cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer eficaz el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

- Las Leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
- A efecto de hacer cumplir las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, se podrán aplicar, discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que resulten pertinentes.

En el caso, los promoventes acudieron a este Órgano Jurisdiccional, alegando la transgresión a su derecho de votar y ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, por parte del Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, derivado de la omisión de entregar documentación necesaria para participar en la Trigésima Octava Sesión de Cabildo, así como la representación jurídica asumida por el Presidente Municipal.

En su demanda, los actores refirieron que no les fue entregada la documentación para estar en posibilidad de participar en la Trigésima Octava sesión extraordinaria, así mismo, Tania Ivonne Porras Vega de duele de la representación jurídica asumida por el Presidente Municipal para que éste represente al municipio en una Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al resolver se consideró **fundado** el agravio hecho valer por las y el accionante, toda vez que se tuvo por acreditado que la autoridad responsable no entregó la documentación necesaria para participar en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria y no justificó de manera fundada y motivada la representación jurídica que asumió en referida sesión.

Por lo que como se ha precisado desde los antecedentes del presente acuerdo plenario, se le ordenó a la autoridad responsable la restitución de la representación jurídica a Tania Yvonne Porras Vega, en su calidad de Síndica Procuradora, entregar a los promoventes la documentación

atinente a la sesión extraordinaria en referencia, así como la documentación atinente a la controversia Constitucional promovida.

Ahora bien, tal como ya se precisó, la sentencia fue notificada a la autoridad responsable el treinta y uno de marzo, concediéndosele un término de tres días hábiles para cumplir con la misma y veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera para informar a este Tribunal.

Así se tiene que el plazo para ello transcurrió del treinta y uno de marzo, descontando los días uno y dos de abril, por ser sábado y domingo, así el diez de abril la autoridad responsable, remitió oficio por el cual dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia treinta y uno de marzo, mediante el cual manifestó haber dado cumplimiento a lo que le fue ordenado, remitiendo diversa documentación para acreditar el mismo, consistente en:

- Oficio número DJUT/0227/2023, dirigido a Tania Yvonne Porras Vega, en el cual se hace entrega de copias de documentos relativos a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, así como documentación atinente a la Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de febrero.
- Oficio número DJUT/0228/2023, dirigido a Ma. De Lourdes Porras Cornejo, en el cual se hace entrega de copias de documentos relativos a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, así como documentación atinente a la Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de febrero.
- Oficio número DJUT/0229/2023, dirigido a Primo Sarabia Cruz, en el cual se hace entrega de copias de documentos relativos a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, así como documentación atinente a la Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de febrero.

Así del análisis realizado a tales documentales, se advierte que el diez de abril, fueron recibidos los oficios por Tania Yvonne Porrás Vega, Ma. De Lourdes Porrás Cornejo y Primo Sarabia Cruz, en su calidad de Síndica Procuradora, Regidora y Regidor municipales respectivamente del Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, pues constan sus firmas, como se puede apreciar en las capturas que se insertan a continuación:

TEZONTEPEC DE ALDAMA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEZONTEPEC DE ALDAMA HGO.
2020 -2024

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 OFICIO NUMERO: DJUT/0227/2023
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TEZONTEPEC DE ALDAMA A 04 DE ABRIL DEL 2023.

MTRA. TANIA YVONNE PORRAS VEGA
 SINDICO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO
 DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.
PRESENTE

El que suscribe Ing. Santiago Hernández Cerón, en calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, me permito dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Tribunal Electoral mediante resolución de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, dentro del expediente TEEH-JDC-009/2023, consistente en:

- Haga entrega a los actores de manera particular los documentos afines relativos al punto tratado en la Trigesima Octava Sesión Extraordinaria.
- Haga entrega de toda la documentación afine al trámite realizado con motivo de la Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha trece de febrero.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los puntos 2, 3 y 4 de la resolución, le hago entrega de la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la Controversia Constitucional consistentes en 31 fojas impresas en una sola de sus caras sin firma.
- 2.- Copia del acuse de la Controversia Constitucional consistente en 31 fojas impresas en una sola de sus caras firmada y con acuse de recibido de ingreso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

REVISADO 10 ABR 2023
 ATENTAMENTE
 ING. SANTIAGO HERNANDEZ CERON
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

Av. Juan Aldama No.1, Col. Centro Tezontepec de Aldama Hgo.
 Tel. 763 737 5102

TEZONTEPEC DE ALDAMA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEZONTEPEC DE ALDAMA HGO.
2020 -2024

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 OFICIO NUMERO: DJUT/0228/2023
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TEZONTEPEC DE ALDAMA A 04 DE ABRIL DEL 2023.

ING. MA. DE LOURDES PORRAS CORNEJO
 REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
 DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.
PRESENTE

El que suscribe Ing. Santiago Hernández Cerón, en calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, me permito dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Tribunal Electoral mediante resolución de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, dentro del expediente TEEH-JDC-009/2023, consistente en:

- Haga entrega a los actores de manera particular los documentos afines relativos al punto tratado en la Trigesima Octava Sesión Extraordinaria.
- Haga entrega de toda la documentación afine al trámite realizado con motivo de la Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha trece de febrero.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los puntos 2, 3 y 4 de la resolución, le hago entrega de la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la Controversia Constitucional consistentes en 31 fojas impresas en una sola de sus caras sin firma.
- 2.- Copia del acuse de la Controversia Constitucional consistente en 31 fojas impresas en una sola de sus caras firmada y con acuse de recibido de ingreso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

REVISADO 10 ABR 2023
 ATENTAMENTE
 ING. SANTIAGO HERNANDEZ CERON
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

Av. Juan Aldama No.1, Col. Centro Tezontepec de Aldama Hgo.
 Tel. 763 737 5102



De las documentales se puede apreciar que la autoridad responsable, expidió a los accionantes, la información relacionada a la Trigésimo Octava Sesión Extraordinaria y a la Controversia Constitucional promovida el trece de febrero.

En consecuencia, se tiene al Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la Sentencia de treinta y uno de marzo, dictada dentro del presente Juicio, de conformidad con los razonamientos del último considerando.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones⁸, quien autoriza y da fe.

⁸ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.